

Vistos los preceptos indicados, y demás de aplicación, en base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, VENGO EN DISPONER se adopte la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 31 del R.D.U. y comunicar a D. Mohamed Mouloud Mohamed que las obras que ha realizado en calle Rio Ebro nº 7, consistentes en la modificación de la fachada de planta baja (aparentemente revestimiento y reducción de huecos de puerta y ventana), así como la ampliación de la vivienda, construyendo planta alta (unos 62 m2 s/ pl. catastral adjunto) y la construcción de segunda planta parcial (unos 46 m2), en base al informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, son obras que se pueden calificar como obras terminadas sin licencia, por lo que se deberán adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en DECRETAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS INDICADAS A COSTA DEL INTERESADO, conforme a la normativa que se expone en los fundamentos jurídicos de la presente RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el órgano competente para la resolución del presente procedimiento es el Consejero de Fomento, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1.996.

TERCERO.- Indicar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPA, durante el trámite de audiencia, se le pondrá de manifiesto el expediente integral al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el artículo 32 de la citada ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite. Igualmente se le comunica el derecho que le asiste a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

CUARTO.- Conceder al interesado PLAZO DE AUDIENCIA DE QUINCE DIAS a contar del siguiente al de la notificación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estime conveniente.

QUINTO.- Notificar a los interesados la resolución que se adopte, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la ella no cabe recurso, sin perjuicio de que puede interponer el que estime procedente.

Melilla, 21 de marzo de 2006

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE

ARQUITECTURA Y URBANISMO

602.- Habiéndose intentado notificar a D. Benaisa Mohamedi MoMouloud, la orden de inicio de Expediente Sancionador por realizar obras sin licencia en Rio Ebro nº 7, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento, por Resolución registrada al nº 418 de fecha 02-03-06 ha dispuesto lo siguiente:

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos, que D. Mohamed Mouloud Mohamed, ha realizado obras sin la preceptiva licencia de obras, consistentes en la modificación de la fachada de planta baja (aparentemente revestimiento y reducción de huecos de puerta y ventana), así como la ampliación de la vivienda, construyendo planta alta (unos 62 m2 s/ pl. catastral adjunto) y la construcción de segunda planta parcial (unos 46 m2), en inmueble sito en Río Ebro nº 7.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 225 a 231 del Texto Refundido de la Ley del Suelo,